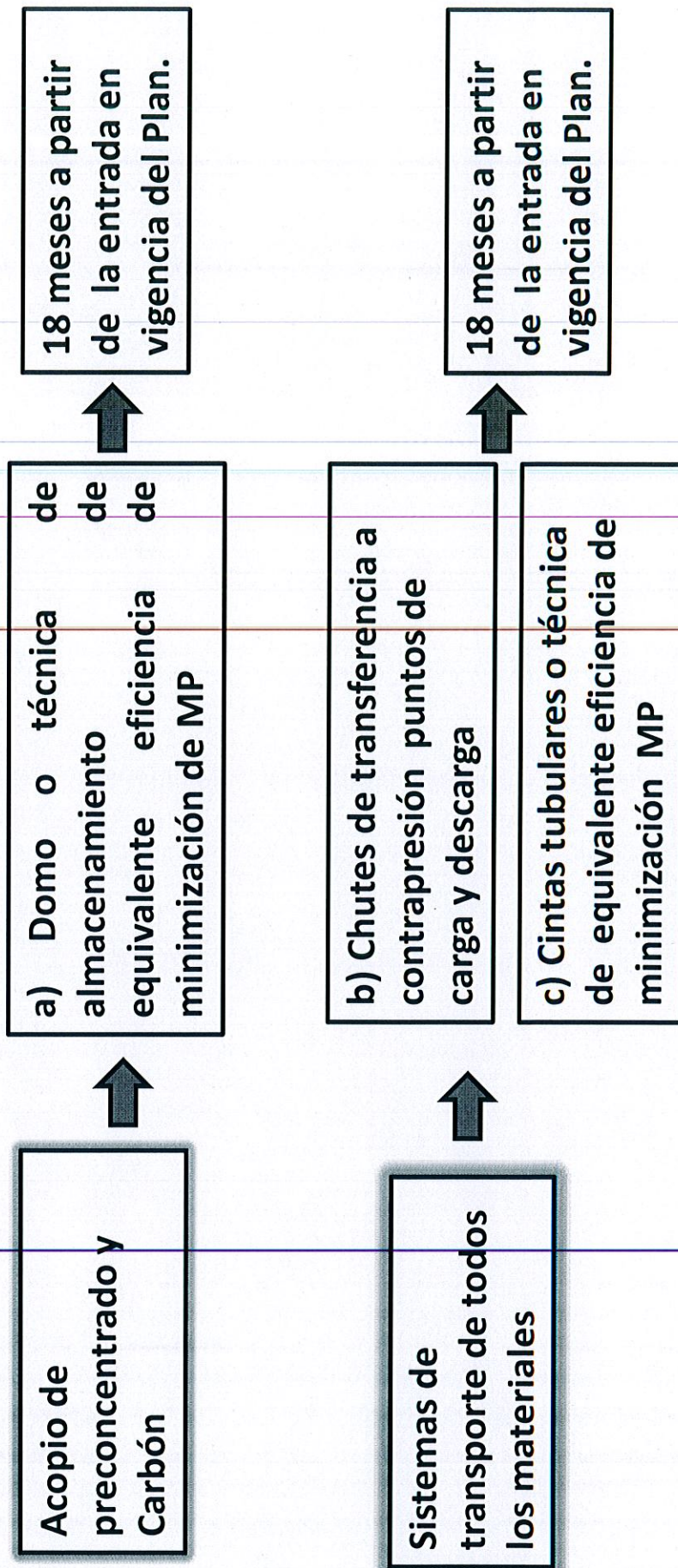
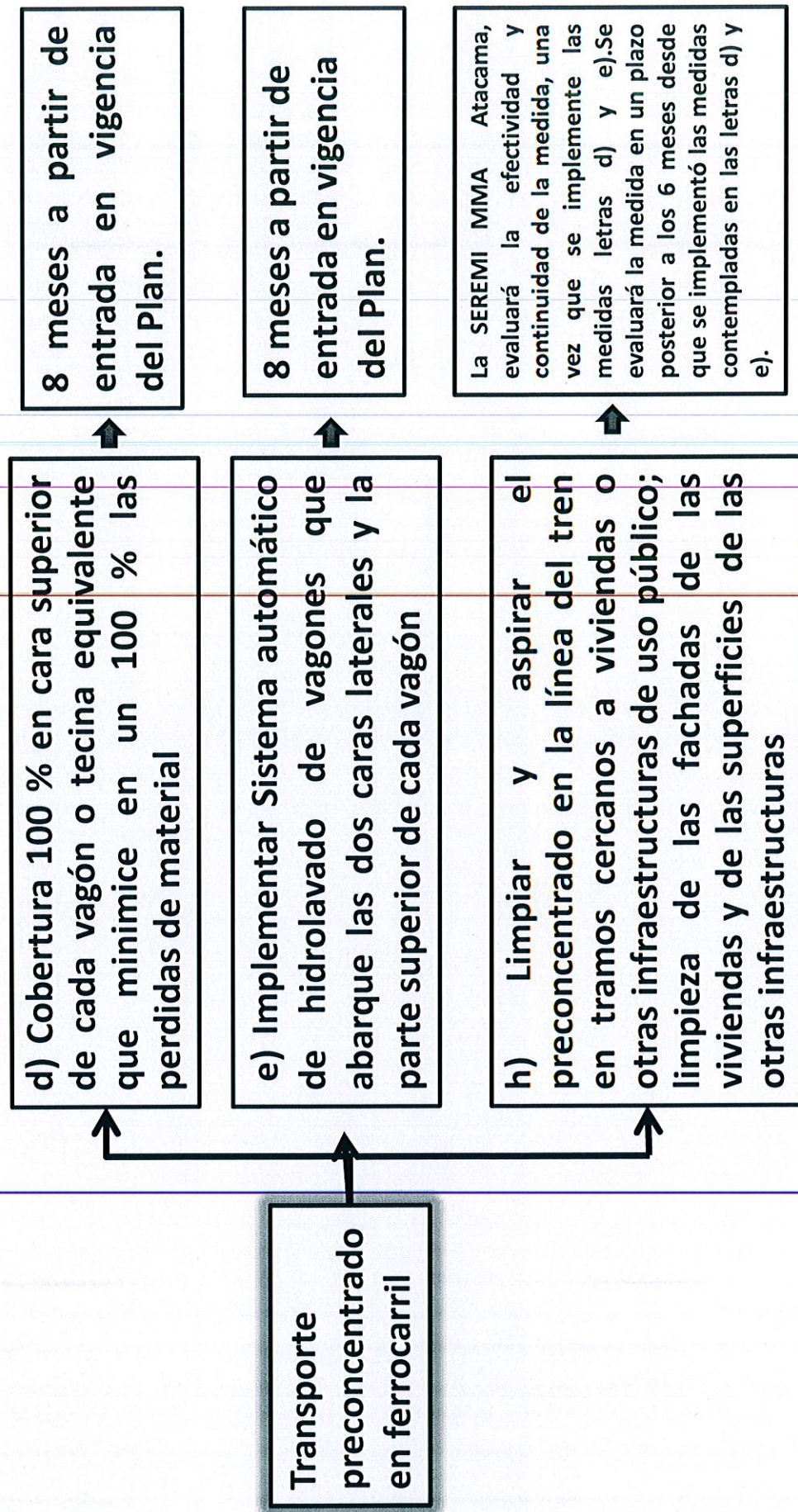


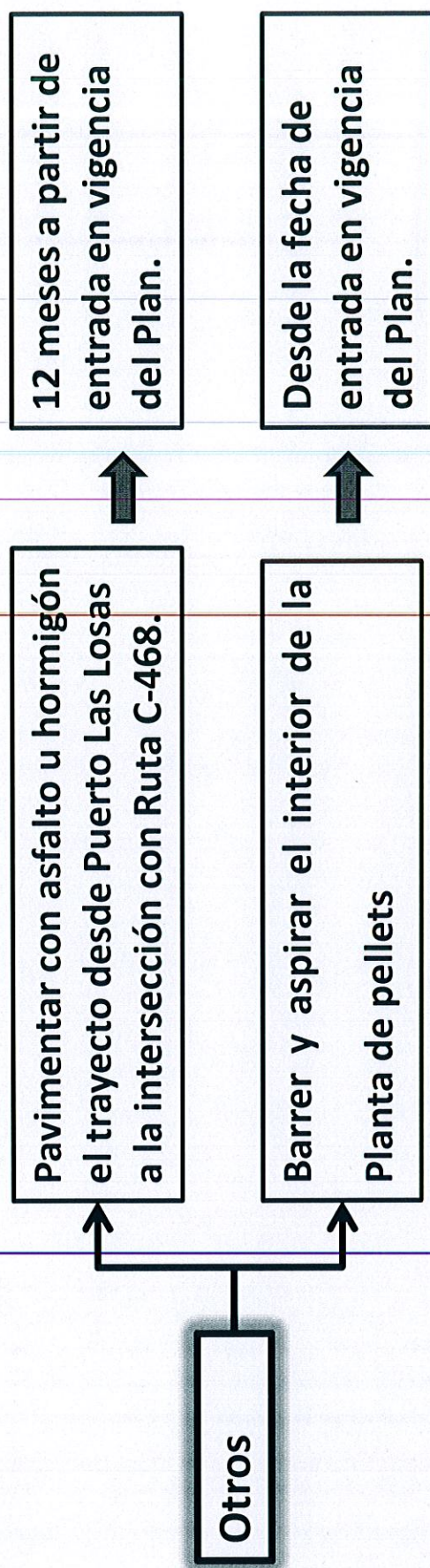
Artículo 9. La Planta de Pellets de CMP S.A. deberá implementar el siguiente control de emisiones de MP10 de actividades sin combustión:



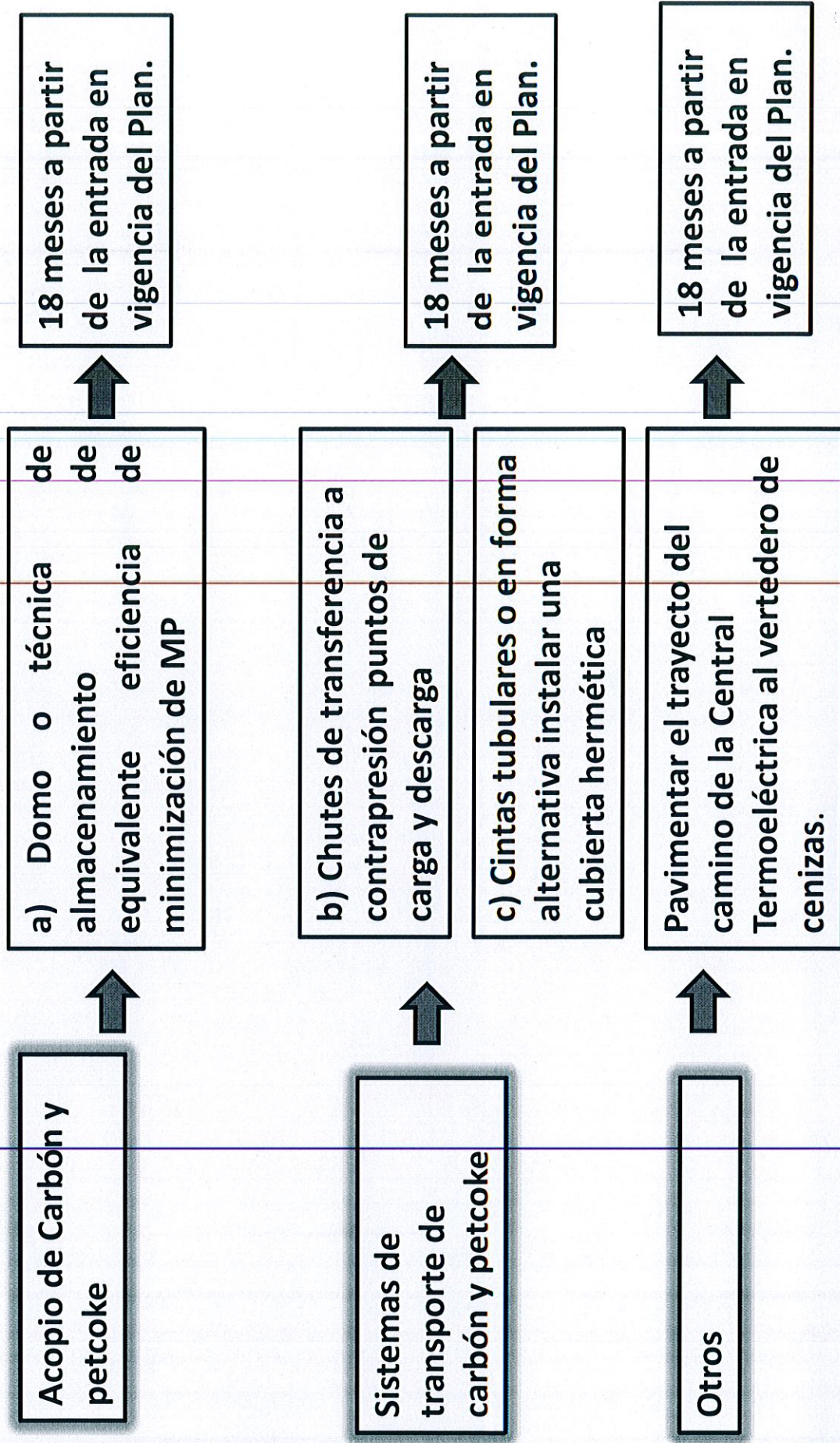
Artículo 9. La Planta de Pellets de CMP S.A. deberá implementar el siguiente control de emisiones de MP10 de actividades sin combustión:



Artículo 9. La Planta de Pellets de CMP S.A. deberá implementar el siguiente control de emisiones de MP10 de actividades sin combustión:



Artículo 10. La Central Termoeléctrica Guacolda deberá implementar el siguiente control de emisiones de MP10 de actividades sin combustión:



Artículo 11. Programa de barrido de material particulado

Planta de pellets de CMP S.A y la Central Termoeléctrica Guacolda, deberán presentar por única vez, durante el plazo de 3 meses contado desde la fecha de entrada en vigencia del Plan, un programa de barrido a la SEREMI del Medio Ambiente de la Región, el cual será revisado y aprobado a través de una resolución que emita dicho organismo.

El programa de barrido de material particulado debe incluir a lo menos lo siguiente:

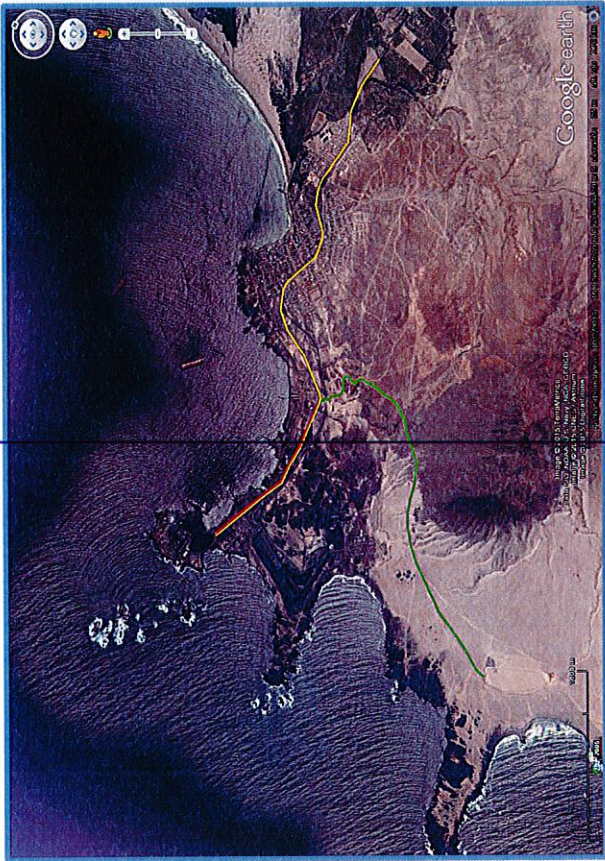
- Caminos que son de propiedad de cada empresa:
- Los tramos de caminos públicos que utilizan las empresas y que están comprendidas en la zona urbana de la zona declarada latente.
- El tramo de uso común de la ruta C-468, definido desde la bifurcación al vertedero de cenizas, por el este, hasta la bifurcación del acceso a Planta de Pellets, por el oeste.
- Incluir una planificación de la frecuenciay las técnicas que se usarán para el barrido, recolección y disposición final del particulado.

El programa deberá ser implementado desde el tercer mes en adelante, una vez aprobado el programa por la SEREMI.

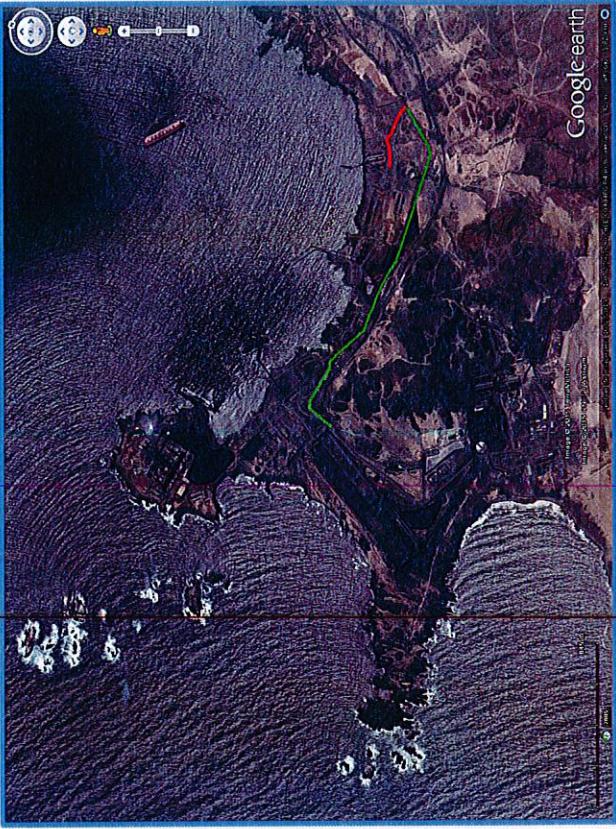
Queda a consideración de las empresas si se coordinan para realizar esta acción en conjunto o en forma separada, lo que deberán notificar al ingresar el programa de barrido.

Artículo 11: Programa Barrido: por única vez - plazo: 3 meses - a la SEREMI MMA

La Central Termoeléctrica Guacolda deberá contemplar desde la Termoeléctrica Guacolda al vertedero de cenizas.



Planta de Pellets de CMP S.A. deberá contemplar desde Puerto Las Losas a la Planta de Pellets.



Tramos caminos públicos en la zona urbanas que utilicen las empresas

El tramo de uso común de la ruta C-468, definido desde la bifurcación al vertedero de cenizas, por el este, hasta la bifurcación del acceso a Planta de Pellets, por el oeste.

El programa deberá ser implementado desde el tercer mes en adelante, una vez aprobado el programa por la SEREMI

Queda a consideración de las empresas si se coordinan para realizar esta acción en conjunto o en forma separada, lo que deberán notificar al ingresar el programa de barrido.

Artículo 12. Requerimientos para establecimientos industriales, faenas, obras e instalaciones que se indica

- Estabilizar vías interiores de la obra y externas adyacentes a la obra.
- Sistema de limpieza de las ruedas en seco, o la opción más eficiente.
- Encapsular el almacenamiento y transporte de materiales que contengan sustancias, tales como: arsénico, mercurio, níquel, plomo y vanadio.
- Controlar el proceso de descarga con medidas de humectación y minimizar la altura de descarga.
- Sistemas de mallas cortaviento de una altura mayor a la altura de las pilas de almacenamiento, de al menos 1 metro por sobre la altura de la pila.
- Las pilas de almacenamiento de material excavado y acopiado temporalmente deberán ser cubiertos con lonas de plástico o textil hasta su retiro y se deberá minimizar la permanencia de estas en la obra.
- Humectar periódicamente cada sector en que se realicen labores de escarpe, excavaciones y movimiento de tierras.
- Humectar periódicamente el material transportado por correas.
- Instalar una división tipo pandereta, muralla o pared, en toda la periferia de las obras.

Artículo 13. Compensación de emisiones en el sistema de evaluación de impacto ambiental

- a) Aquellos proyectos o actividades económicas existentes, incluidas sus modificaciones, o nuevas que se sometan al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental deberán compensar sus emisiones de material particulado en un 100%.
- b) Las actividades emisoras que reduzcan emisiones para cumplir con los límites de emisión establecidos en el presente plan, sólo podrán compensar o ceder emisiones si acreditan una reducción adicional, permanente y verificable a lo requerido para el cumplimiento del presente Plan.
- c) En ningún caso se podrá hacer valer emisiones cedidas por actividades o establecimientos que cierren o deban cerrar por incumplimiento de normativa ambiental o por término de vida útil o que cierren o hayan cerrado con anterioridad a la aprobación de la solicitud de compensación
- d) Podrán compensar o ceder emisiones aquellas fuentes que demuestren que las emisiones de particulado, proveniente de procesos de combustión o procesos térmicos, no contiene alguna de las siguientes sustancias tóxicas: arsénico, mercurio, plomo, níquel o vanadio. O en forma alternativa, este tipo de fuentes deberá demostrar que compensa o cede emisiones de material particulado de la misma naturaleza de combustión o proceso térmico y que corresponde a similar composición química del material particulado.

Artículo 14. Relación con límites de emisión fijados en resoluciones de calificación ambiental	Las actividades emisoras existentes y nuevas deberán cumplir con los límites establecidos en el presente anteproyecto de plan, salvo que los límites máximos fijados en las respectivas resoluciones de calificación ambiental, existentes o que se emitan posterior a la entrada en vigencia del plan, sean más exigentes, en cuyo caso se deberá aplicar y dar cumplimiento a estos últimos.
---	---

CAPÍTULO IV PROGRAMA DE SEGUIMIENTO

Artículo 15. Sobre el monitoreo continuo de emisiones de emisiones

Tiempo real, mediante pagina web, deben permitir el acceso público. Formatos definidos por la autoridad..

Los sistemas de monitoreo continuo serán aprobados por la Superintendencia del Medio Ambiente.

La Planta de Pellets de CMP S.A., la Central Termoeléctrica Guacolda y todos aquellos proyectos o actividades económicas que les aplique un límite de emisión en chimenea, deben remitir un informe anual sobre los resultados del monitoreo continuo de emisiones a la Superintendencia del Medio Ambiente.

Entrega informe durante el mes de marzo del año siguiente al que se informa.

La SMA en un lazo de 5 meses definirá y entregará los requisitos y contenidos mínimos del informe anual.

Artículo 16. Sobre la implementación de las medidas

La Planta de pellets de CMP S.A. y la Central Termoeléctrica Guacolda cronograma implementación de las medidas exigidas para dar cumplimiento al Plan. (2 meses)

- Todos aquellos proyectos o actividades que les aplique el artículo 6° del presente Plan, deberán presentar a la Superintendencia del Medio Ambiente, previo al inicio de la construcción, un cronograma de implementación de las medidas exigidas para dar cumplimiento al Plan.
- La Planta de pellets de CMP S.A. y la Central Termoeléctrica Guacolda, presentar anualmente a la SMA informe del cumplimiento y efectividad de cada medida. (que dé cuenta del cumplimiento del año anterior).
- La Planta de pellets de CMP S.A. debe mantener un registro o cámara visual del hidrolavado de los vagones, el cual deberá estar en línea en la página web de la empresa a disposición de la ciudadanía.
- La Planta de pellets de CMP S.A. presentar antes de la ejecución de la limpieza y aspirado del entorno a la línea férrea, un informe de la planificación de la limpieza y sus alrededores a la SEREMI del Medio Ambiente Atacama, el cual deberá contener a lo menos fecha y priorización de sectores.

CAPÍTULO V PROGRAMA DE EDUCACIÓN Y DIFUSIÓN AMBIENTAL

Artículo 17. La SEREMI MMA Atacama, elaborará un programa el cual tendrá los siguientes objetivos (3 meses):

- Informar avances del Plan de Prevención de Huasco y su zona circundante.
- Educar a la ciudadanía sobre aspectos de contaminación ambiental, entre otros.
- Generar espacios de participación ciudadana.

Artículo 18. La SEREMI MMA Región de Atacama, en conjunto con la Ilustre Municipalidad de Huasco, desarrollarán un programa gestión local, el cual contemplará a lo menos:

- Un programa de limpieza periódica para las principales áreas de uso público.
- Reforzar la prohibición de quema de basuras en el botadero actualmente en desuso y gestionar el cierre definitivo de este botadero.
- Capacitar a los funcionarios municipales sobre calidad del aire y planes de descontaminación, entre otros temas de interés en materia de descontaminación

Artículo 19. La Seremi MMA Región de Atacama, trabajará con la Ilustre Municipalidad de Huasco, para apoyar la certificación ambiental, actualmente en proceso por parte del municipio, se orientará el trabajo de certificación ambiental de establecimientos educacionales y promoverá en la comunidad el desarrollo de iniciativas de mejoramiento de la calidad del aire en la zona latente a través del Fondo de Protección Ambiental.

CAPÍTULO VI SEGUIMIENTO Y VIGILANCIA DE LA CALIDAD DEL AIRE

Artículo 20. La SEREMI MMA Región de Atacama, en el plazo de 8 meses desde la entrada en vigencia del plan, ejecutará un estudio que evalúe la actual red de calidad del aire y meteorología, incorporando en dicho estudio, si corresponde una propuesta de optimización.

La SEREMI del Medio Ambiente de la Región de Atacama, determinarán en el plazo de 6 meses, contados desde la finalización del estudio, las acciones necesarias para optimizar y mejorar el monitoreo de la calidad del aire y meteorología, en base a los resultados de dicho estudio.

Por su parte, CMP S.A. y Guacolda filial de AES Gener S.A. deberán implementar aquellas acciones que, para cada cual, sean indicadas por las autoridades, en el ámbito de sus competencias y que sean necesarias para optimizar y mejorar el monitoreo de la calidad del aire y meteorología.

CAPÍTULO VII FISCALIZACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL PLAN

Artículo 21.La fiscalización y verificación del permanente cumplimiento de las medidas que establezca el presente Plan, será efectuada por la Superintendencia del Medio Ambiente de conformidad a su ley orgánica contenida en el artículo segundo de la ley N° 20.417.

CAPÍTULO VIII VIGENCIA

Artículo 22. El presente decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

Temario Reunión 21-10 -2015

- 1.- Aprobación/observaciones Acta anterior
- 2.- Actividades realizadas en el proceso – Estado actual
- 3.-Contenidos del Plan de Prevención
- 4.- Presentación del Anteproyecto
- 5.-Comentarios

GRACIAS

*Anteproyecto Plan de Prevención de
Contaminación Atmosférica para
Material Particulado MP10 - Huasco*

SEREMI DEL MEDIO AMBIENTE
Región de Atacama

21 Octubre 2015

Ministerio del
Medio
Ambiente



Gobierno de Chile